

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, 06 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informándole del memorial presentado por la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por la demandada señora LILIANA GALEANO MARTINEZ, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la obligación y levantamiento de medida cautelar decretada, igualmente manifiestan que los títulos que lleguen posteriormente a la terminación del proceso sean entregados a la parte demandante, renunciando a término de ejecutoria de auto favorable. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT: 900927840-4
DEMANDADO: LILIANA GALEANO MARTINEZ C.C. 30.653.276
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2019-00056-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....", ya que la apoderada se encuentra facultada para recibir en el mandato que le fue otorgado y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

El despacho accederá a lo solicitado por las partes, referente a la entrega de los títulos que lleguen con posterioridad a la terminación del proceso por ser un acto propio de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los títulos solicitados a la parte demandante por las consideraciones anotadas en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79aaed7ac103b2f37b7a57ff387c671636dc1c6aa4187d87bbb787d6e560977**
Documento generado en 06/10/2021 01:20:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**